



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA EDWAR ANDRÉS LOZANO RIVEROS RADICACIÓN No.2022-00011-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- En el poder allegado con la demanda, la Sociedad Vargas Abogados & Asociados S.A.S. confiere facultades otorgadas en el endoso en procuración efectuado por la Sociedad Alianza SGP S.A.S., al abogado Arquinoaldo Vargas Mena, para iniciar y llevar hasta su terminación el presente asunto, sin embargo, en el libelo demandatorio, se señala que el abogado Arquinoaldo Vargas Mena actúa como apoderado y representante legal de la Sociedad Vargas Abogados & Asociados S.A.S., por lo que se deberá aclarar al respecto.
- Al establecerse si es el abogado Arquinoaldo Vargas Mena quien va iniciar la acción, deberá tener en cuenta que el endoso en procuración fue concedido por Alianza SGP S.A.S. a la Sociedad Vargas Abogados & Asociados S.A.S.
- Si es la Sociedad Vargas Abogados & Asociados S.A.S., quien va adelantar la acción ejecutiva, se deberá prescindir del poder otorgado al abogado Arquinoaldo Vargas Mena.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c881975232e634e187d1eb5578a5c5411a4be0c0aa6739640aa3b9e41a19ba3a**
Documento generado en 24/01/2022 08:10:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>